

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISIETE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 65/2003.

NIG: 4109100C20030001898.
Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 65/2003. Negociado: 5.º
De: Doña María Teresa Fernández Galindo.
Procurador: Sr. Francisco Rodríguez González 55.
Contra: Don Francisco Maisanaba Murillo.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 65/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla a instancia de María Teresa Fernández Galindo contra Francisco Maisanaba Murillo sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a 10 de noviembre de dos mil tres.

Vistos por la Ilma. Magistrada Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, doña Rosa María Fernández Vadillo, los presentes autos de Separación Contenciosa (N) 65/2003, instados por el Procurador don Francisco Rodríguez González, en nombre y representación de doña María Teresa Fernández Galindo, con asistencia letrada de don Felipe Villegas Merino de Alba, contra don Francisco Maisanaba Murillo, en rebeldía.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda, debo acordar y acuerdo, con todas sus consecuencias legales, la separación matrimonial de los cónyuges don Francisco Maisanaba Murillo y doña María Teresa Fernández Galindo que contrajeron matrimonio en Sevilla, el día 14 de agosto de 1966, acordando como medidas complementarias a este pronunciamiento las que constan en los Fundamentos de Derecho segundo y tercero de la presente Resolución, sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme, por cuanto contra la misma cabe recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 774, párrafo 5, en relación con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Una vez notificada y firme la presente Resolución, comuníquese al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Maisanaba Murillo, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a doce de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. OCHO)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 290/2003. (PD. 1281/2004).

N.I.G.: 2990143C20038000236.
Procedimiento: Proced.Ordinario (N) 290/2003. Negociado: MA.
De: Don Helmut Peter Buchholz.
Procurador: Sr. López Espinosa Plaza , José Antonio.
Contra: Don Josef Chiess y esposa.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced.Ordinario (N) 290/2003 seguido en el J. Primera Instancia Núm. 4 de Torremolinos (Antiguo Mixto Núm. 8) a instancia de Helmut Peter Buchholz contra Josef Chiess y esposa, sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Torremolinos (Málaga) a 2 de abril de 2004.

Vistos por el Sr. don Antonio Valero González, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Cuatro de esta Ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 290/03, seguidos ante este Juzgado a instancia de Helmut Peter Buchholz y Hedwig Buchholz representados por el Procurador Sr. López-Espinosa Plaza y defendida por el Letrado Sr. Vila Marcos contra Josef Schiess y su esposa declarados en rebeldía, y,

«FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador López-Espinosa Plaza, en nombre y representación de Helmut Peter Buchholz contra Josef Schiess debo condenar y condeno al mismo a elevar a escritura pública el contrato de compraventa celebrado entre los mismos el día uno de abril de 1977 sobre los apartamentos núms. 302 y 303 sitos en el Edificio El Intimo, C/ Los Nidos, núm. 9, de Torremolinos. El apartamento núm. 302 aparece inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Málaga, Tomo 1.046, Folio 180, Finca núm. 48.321 y el apartamento núm. 303 aparece inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Málaga, Tomo 1.046, Folio 183, Finca núm. 48.323, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se verificará por el Juzgado a su costa, haciendo pasar al demandado por dicho otorgamiento, todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada. Igualmente desestimando la acción ejercitada por Helmut Peter Buchholz contra la esposa de Josef Schiess y la ejercitada por Hedwig Buchholz contra Josef Schiess y su esposa, debo absolver y absuelvo a los mismos, sin expresa declaración de costas.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a preparar ante este Juzgado y a sustanciar ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Juez que la ha dictado constituido en audiencia pública.

Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Josef Chiess y esposa, extendiendo y firmando la presente en Torremolinos, a dos de abril de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE ALGECIRAS

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 284/03. (PD. 1332/2004).

Doña Milagros Janeiro Campos, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Algeciras.

Hago público: Que en este Juzgado se tramitan autos Juicio Ordinario 284/03, seguidos a instancias de Gibrálcera, S.A. representada por el Procurador don Juan Millán Hidalgo, contra la entidad Urbanización y Construcciones M.D.F., S.L. en reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia que contiene los particulares siguientes:

ENCABEZAMIENTO

En Algeciras a 15 de marzo de 2004.

Vistos por mí doña Angeles Villegas García, los autos número 284/03 sobre juicio ordinario instados por el Procurador de los Tribunales don Juan Millán Hidalgo, en nombre y representación de la entidad mercantil Gibrálcera, S.A., contra la entidad Urbanización y Construcciones MDF, S.A., se declara,

FALLO

Estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Millán Hidalgo, en nombre y representación de la entidad mercantil Gibrálcera S.A., contra la entidad Urbanización y Construcciones MDF, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone la cantidad de veinticuatro mil seiscientos ochenta y tres euros con cincuenta y cuatro céntimos (24.683,54).

Del mismo modo debo condenar y condeno a Urbanización y Construcciones MDF S.A. al pago de los intereses legales correspondientes que devenguen cada una de las cantidades consignadas en las diversas facturas unidas a estos autos desde el vencimiento de los plazos de pago en ella pactados y hasta la fecha de esta resolución, intereses éstos cuya cantidad concreta se determinará en ejecución de sentencia de conformidad con estas bases, y utilizando el procedimiento de liquidación previsto en los artículos 712 y siguientes de la LEC.

Asimismo debo condenar y condeno a Urbanización y Construcciones MDF, S.L. al pago de las costas de este juicio.

Para que sirva de notificación de la referida sentencia a la demandada rebelde, cuyo domicilio se desconoce, se expide la presente en Algeciras, a 16 de marzo de dos mil cuatro.- La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE HUELVA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 754/2002. (PD. 1335/2004).

NIG: 2104142C20020005372.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 754/2002. Negociado: R.

Sobre: Reclamación cantidad.

De: Banco Bilbao.

Procuradora: Sra. Pilar García Uroz.

Letrado: Sr. Miguel Jiménez Martín.

Contra: Clavimar, S.A.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 754/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva a instancia de Banco Bilbao contra Clavimar, S.A. sobre reclamación cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Don Luis Carlos Martín Osante.

Lugar: Huelva.

Fecha: Dieciséis de febrero de dos mil cuatro

Parte demandante: Banco Bilbao.

Abogado: Miguel Jiménez Martín.

Procurador: Pilar García Uroz.

Parte demandada: Clavimar, S.A.

Abogado:

Procurador:

Objeto del juicio: Reclamación cantidad 18.982.403 ptas.).

Clavimar, S.A., no compareció, por lo que fue declarada en rebeldía.

FALLO

Que con estimación íntegra de la demanda interpuesta en el presente procedimiento por parte de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Primero. Condeno a Clavimar, S.A., a que abone a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., la cantidad de ciento catorce mil ochenta y seis euros con cincuenta y cuatro céntimos (114.086,54 euros).

Segundo. Dicha cifra devengará a favor de la parte actora el interés legal del dinero desde la fecha del emplazamiento (30.12.2003) hasta la fecha de esta sentencia, y a partir de ella se incrementará en dos puntos hasta su pago.

Tercero. Con expresa condena en las costas del juicio a la parte demandada.

Esta Resolución no es firme. Contra la misma cabe recurso de apelación conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, que se preparará mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000). La competencia para resolverlo corresponderá a la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando constituido